

ACUERDO NÚMERO 093 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se niega un aplazamiento extemporáneo a un estudiante de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente de la UNAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, trasformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General Estudiantil mediante Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013.

Que el artículo 28 del citado reglamento dispone:

Artículo 28. Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente. (Subrayado fuera del texto)

Que el estudiante Haiver Fernando Arias Holguín, adscrito al programa de Ingeniera Ambiental de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente, solicitó aplazamiento extemporáneo del curso de Cálculo Integral, identificado con el número 100411, integrado por 3 créditos académicos, y del curso Introducción a la Problemática y Estudio Ambiental, identificado con el código 358001, integrado por dos créditos, los cuales fueron inscritos en el periodo 2015 II Intersemestral.

Que la solicitud del estudiante se soporta, primero en que los periodos intersemestrales no contemplan periodos para reportar novedades y, segundo, en que el curso de Introducción a la Problemática y Estudio Ambiental es homologable para los estudiantes del SENA, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2012 del Consejo Académico.

"Educación para todos con calidad global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 093 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se niega un aplazamiento extemporáneo a un estudiante de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente de la UNAD.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior de la UNAD y el artículo 64 del Código Civil Colombiano, no se evidencia la ocurrencia de hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito y que conlleven necesariamente al aplazamiento extemporáneo del curso.

Que adicional a lo anterior, el trámite de homologación es diferente al de aplazamiento extemporáneo; además de no haberse encontrado debidamente soportada la matrícula del solicitante como beneficiario del convenio suscrito con el SENA e incorporado en el Acuerdo 008 de 2012 del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico negó por unanimidad la solicitud de aplazamiento extemporáneo de los cursos solicitados por el estudiante Haiver Fernando Arias Holguín, según consta en sesión del 30 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aplazamiento extemporáneo de los cursos de Cálculo Integral, código 100411, e introducción a la problemática y estudio ambiental, código 358001, presentado por el estudiante Haiver Fernando Arias Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.919.372, de conformidad con la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente



LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretario General

Vo.Bo. Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente.

Revisó: Andrés Felipe Muñoz Pérez
Proyectó: James Lara Sánchez

"Educación para todos con calidad global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia